

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2001/C 163/01	Tipo de cambio del euro	1
2001/C 163/02	Tipo de cambio del euro	2
2001/C 163/03	Procedimiento de información — Reglas técnicas ⁽¹⁾	3
2001/C 163/04	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de carbón activado en polvo originarias de la República Popular China	7
2001/C 163/05	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2402 — CA/RZB/JV) ⁽¹⁾	10
2001/C 163/06	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2427 — Infineon/Cryptomathic JV) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	11
2001/C 163/07	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2493 — Norske Skog/Abitibi/Papco) ⁽¹⁾	12
	 <i>II Actos jurídicos preparatorios en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea</i>	
2001/C 163/08	Iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción del Acto del Consejo que modifica el Acto del Consejo, de 12 de marzo de 1999, por el que se fijan las normas para la transmisión por Europol de datos personales a Estados y organismos terceros	13

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
2001/C 163/09	Preguntas escritas con respuesta publicadas en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> C 163 E.....	14
	Comisión	
2001/C 163/10	MEDIA Plus (2001-2005) — Ejecución del programa de estímulo al desarrollo, a la distribución y a la promoción de obras audiovisuales europeas — Anuncio de convocatoria de propuestas DG EAC/31/01 — Apoyo al desarrollo de proyectos de producción «Slate funding 2 nd stage».....	15

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**5 de junio de 2001***(2001/C 163/01)*

1 euro	=	7,456	coronas danesas
	=	9,2412	coronas suecas
	=	0,5998	libras esterlinas
	=	0,8465	dólares estadounidenses
	=	1,3005	dólares canadienses
	=	101,44	yenes japoneses
	=	1,5142	francos suizos
	=	7,969	coronas noruegas
	=	89,22	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,6675	dólares australianos
	=	2,059	dólares neozelandeses
	=	6,8169	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**4 de junio de 2001**

(2001/C 163/02)

1 euro	=	7,456	coronas danesas
	=	9,24	coronas suecas
	=	0,6004	libras esterlinas
	=	0,8513	dólares estadounidenses
	=	1,3046	dólares canadienses
	=	101,9	yenes japoneses
	=	1,5218	francos suizos
	=	7,9800	coronas noruegas
	=	87,9	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,6695	dólares australianos
	=	2,0645	dólares neozelandeses
	=	6,7968	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Procedimiento de información — Reglas técnicas

(2001/C 163/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Directiva 98/34/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 204 de 21.7.1998, p. 37; DO L 217 de 5.8.1998, p. 18).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglas técnicas recibidas por la Comisión

Referencia ⁽¹⁾	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses ⁽²⁾
2001/177/D	Condiciones técnicas de suministro para estaciones de trayecto (TLS), edición de 2000	16.8.2001
2001/178/NL	Reglamento de exención de los lodos de depuración en relación con la fiebre aftosa	⁽³⁾
2001/183/S	Reglamento de la Administración Estatal de la Agricultura relativo a la declaración de contaminación por la pudrición americana de los huevos y la enfermedad de las larvas en las abejas	⁽³⁾
2001/184/A	Ley sobre regulación de los campings en la Región del Tirol, de ... de ... de ..., (Ley de campings de la Región del Tirol de 2001)	13.8.2001
2001/185/A	Modificación del Reglamento sobre recipientes de transporte de 1996, Boletín Oficial Austríaco n° 368/1996, en la versión del Reglamento publicada en el Boletín Oficial Austríaco II n° 92/2000 — VBV 1996	6.8.2001
2001/197/UK	Orden sobre subproductos animales (modificación) (Escocia) de 2001	⁽³⁾
2001/198/F	Proyecto de Decreto relativo a la recogida, la valorización y la eliminación de los documentos publicitarios y los periódicos gratuitos	6.8.2001
2001/199/UK	Orden sobre subproductos animales (modificación) (Gales) de 2001	⁽³⁾
2001/200/A	Normas de calidad para recubrimientos elásticos de suelos	6.8.2001
2001/201/UK	Ley de construcción de 1984: Ordenanzas de edificación de 2000; propuestas para modificar la parte E: Resistencia al paso del sonido; un paquete de consulta emitido por la División de las Ordenanzas de Edificación	13.8.2001
2001/202/F	Orden por la que se completa la Orden, de 29 de noviembre de 2000, sobre las características térmicas de los edificios nuevos y de las partes nuevas de edificios	13.8.2001
2001/203/B	Proyecto de Real Decreto por el que se establecen contenidos máximos de contaminantes, incluidos los metales pesados, presentes en los complementos alimentarios y los nutrimentos	13.8.2001
2001/204/B	Proyecto de Real Decreto relativo a los procedimientos de control previos a la homologación, las modalidades de vigilancia y de control de los juegos de azar Proyecto de Real Decreto por el que se fija el importe y el modo de percepción, por el Servicio de Metrología del Ministerio de Economía, para las retribuciones relativas a los controles de aprobación de modelo y a los controles posteriores de los juegos de azar	13.8.2001
2001/205/FIN	Reglamento relativo a los extintores	13.8.2001
2001/206/B	Anteproyecto de Real Decreto relativo a la ejecución de los apartados 2 y 4 del artículo 12, de la Ley, de 20 de julio de 1971, de cementerios y pompas fúnebres	13.8.2001
2001/207/DK	Decreto por el que se modifica el Decreto n° 697, de 16 de julio de 2000, relativo a la agricultura biológica	13.8.2001
2001/208/UK	Especificación de procedimiento adecuado para el uso de terreno rural	16.8.2001

Referencia ⁽¹⁾	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses ⁽²⁾
2001/209/S	Decreto por el que se modifica el Decreto relativo al desguace de automóviles (1975:348)	⁽⁴⁾
2001/211/DK	BL 7-17: Disposiciones relativas al servicio meteorológico, etc., y BL 7-18: Disposiciones relativas a los equipos meteorológicos, etc.	20.8.2001
2001/212/DK	Decreto relativo al control de los productos alimenticios con nutrientes añadidos	20.8.2001
2001/213/P	Proyecto de Decreto-ley relativo a punteros láser	20.8.2001
2001/214/UK	Reglamento sobre vehículos de motor (construcción y utilización) (modificación nº . . .) (Irlanda del Norte) de 2001	20.8.2001
2001/215/UK	Reglamento sobre vehículos de motor (peso autorizado) (modificación) (Irlanda del Norte) de 2001	20.8.2001
2001/216/D	Proyecto de las reglas técnicas para el vertido inocuo del agua de lluvia recogida a las aguas superficiales (Trenog)	22.8.2001
2001/217/E	Orden por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 0,2 S y 0,5 S	22.8.2001
2001/218/E	Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el artículo 81 de la Ley nº 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en materia de prestación de servicios de seguridad, por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en las comunicaciones a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las administraciones públicas	22.8.2001
2001/219/E	Orden, de . . . de . . . de 2001 por la que se establecen los criterios para la realización del control de producción de los hormigones fabricados en central	22.8.2001
2001/220/E	Decreto por el que se regula la concesión y uso de la marca «Calidad certificada» para productos agrarios y alimentarios	22.8.2001

⁽¹⁾ Año — número de registro — Estado miembro autor.

⁽²⁾ Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

⁽³⁾ No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

⁽⁴⁾ No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 11 del artículo 1 de la Directiva 98/34/CE.

⁽⁵⁾ Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94 (Recopilación 1996, p. I-2201), en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 98/34/CE (entonces 83/189/CEE) deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1.10.1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

LISTA DE SERVICIOS NACIONALES ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DE LA DIRECTIVA 98/34/CE

BÉLGICA

Institut belge de normalisation/Belgisch Instituut voor Normalisatie
Avenue de la Brabançonne/Brabançonnaan, 29
B-1040 Bruxelles/Brussel
Sra. Hombert
Tel.: (32-2) 738 01 10
Fax: (32-2) 733 42 64
X400:O=GW;P=CEC;A=RTT;C=BE;DDA:RFC-822=CIBELNOR(A)IBN.BE
Internet: cibelnor@ibn.be

Sra. Descamps
Tel.: (32-2) 206 46 89
Fax: (32-2) 206 57 45
Internet: normtech@pophost.eunet.be

DINAMARCA

Danish Agency for Trade and Industry
Dahlerups Pakhus
Lagelinie Allé 17
DK-2100 Copenhagen Ø
Sr. K. Dybkjaer
Tel.: (45) 35 46 62 85
Fax: (45) 35 46 62 03
X400:C=DK;A=DK400;P=EFS;S=DYBKJAER;G=KELD
Internet: kd@efs.dk

ALEMANIA

Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie
Referat V D 2
Villenomblerstraße, 76
D-53123 Bonn
Sr. Shirmer
Tel.: (49 228) 615 43 98
Fax: (49 228) 615 20 56
X400:C=DE;A=BUND400;P=BMW;O=BONN1;S=SHIRMER
Internet: Shirmer@BMW.Bund400.de

GRECIA

Ministry of Development
General Secretariat of Industry
Michalacopoulou 80
GR-115 28 Athens
Tel.: (30-1) 778 17 31
Fax: (30-1) 779 88 90

ELOT
Acharnon 313
GR-11145 Athens

Sr. E. Melagrakis
Tel.: (30-1) 212 03 00
Fax: (30-1) 228 62 19
Internet: 83189@elot.gr

ESPAÑA

Ministerio de Asuntos Exteriores
Secretaría de Estado de política exterior y para la Unión Europea
Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras
Políticas Comunitarias
Subdirección general de asuntos industriales, energéticos, transportes,
comunicaciones y medio ambiente
c/Padilla 46, Planta 2ª, Despacho 6276
E-28006 Madrid

Sra. Nieves García Pérez
Tel.: (34-91) 379 83 32

Sra. María Ángeles Martínez Álvarez
Tel.: (34-91) 379 84 64

Fax: (34-91) 575 56 29/575 86 01/431 55 51
X400:C=ES;A=400NET;P=MAE;O=SEPEUE;S=D83-189

FRANCIA

Délégation interministérielle aux normes
SQUALPI
64-70 allée de Bercy — télédod 811
F-75574 Paris Cedex 12
Sra. S. Piau
Tel.: (33-1) 53 44 97 04
Fax: (33-1) 53 44 98 88
Internet: suzanne.piau@industrie.gouv.fr

IRLANDA

NSAI
Glasnevin
Dublin 9
Ireland
Sr. Owen Byrne
Tel.: (353-1) 807 38 66
Fax: (353-1) 807 38 38
X400:C=IE;A=EIRMAIL400;P=NRN;O=NSAI;S=BYRNEO
Internet: byrneo@nsai.ie

ITALIA

Ministero dell'Industria, del commercio e dell'artigianato
via Molise 2
I-00100 Roma

Sr. P. Cavanna
Tel.: (39-06) 47 88 78 60

X400:C=IT;A=MASTER400;P=GDS;OU1=M.I.C.A-ISPIND;
DDA:CLASSE=IPM;DDA:ID-NODO=BF9RM001;S=PAOLO CAVANNA

Sr. E. Castiglioni
Tel.: (39-06) 47 05 30 69/47 05 26 69
Fax: (39-06) 47 88 77 48
Internet: Castiglioni@minindustria.it

LUXEMBURGO

SEE — Service de l'Énergie de l'État
 34, avenue de la Porte-Neuve
 BP 10
 L-2010 Luxembourg
 Sr. J.P. Hoffmann
 Tel.: (352) 469 74 61
 Fax: (352) 22 25 24
 Internet: jean-paul.hoffmann@eg.etat.lu

PAÍSES BAJOS

Ministerie van Financiën — Belastingdienst — Douane
 Centrale Dienst voor In- en uitvoer (CDIU)
 Engelse Kamp 2
 Postbus 30003
 9700 RD Groningen
 Nederland
 Sr. IJ. G. van der Heide
 Tel.: (31-50) 523 91 78
 Fax: (31-50) 523 92 19
 Sra. H. Boekema
 Tel.: (31-50) 523 92 75
 X400:C=NL;A=400NET;P=CDIU;OU1=CDIU;S=NOTIF

AUSTRIA

Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten
 Abt. II/1
 Stubenring 1
 A-1011 Wien
 Sra. Haslinger-Fenzl
 Tel.: (43-1) 711 00 55 22/711 00 54 53
 Fax: (43-1) 715 96 51
 X400:S=HASLINGER;G=MARIA;O=BMWA;P=BMWA;A=GV;C=AT
 Internet: maria.haslinger@bmwa.gv.at
 X400:C=AT;A=GV;P=BMWA;O=BMWA;OU=TBT;S=POST

PORTUGAL

Instituto Português da Qualidade
 Rua C à Avenida dos Três Vales
 P-2825 Monte da Caparica
 Sra. Cândida Pires
 Tel.: (351-1) 294 81 00
 Fax: (351-1) 294 81 32
 X400:C=PT;A=MAILPAC;P=GTW-MS;O=IPQ;OU1=IPQM;S=DIR83189

FINLANDIA

Kauppa- ja teollisuusministeriö
 Ministry of Trade and Industry
 Aleksanterinkatu 4
 PL 230 (PO Box 230)
 FIN-00171 Helsinki
 Sr. Petri Kuurma
 Tel.: (358-9) 160 36 27
 Fax: (358-9) 160 40 22
 Internet: petri.kuurma@ktm.vn.fi
 Site Web: <http://www.vn.fi/ktm/index.html>
 X400:C=FI;A=MAILNET;P=VN;O=KTM;S=TEKNISSET;G=MAARAYKSET

SUECIA

Kommerskollegium
 (National Board of Trade)
 Box 6803
 S-113 86 Stockholm
 Sra. Kerstin Carlsson
 Tel.: (46) 86 90 48 00
 Fax: (46) 86 90 48 40
 E-mail: kerstin.carlsson@kommers.se
 X400:C=SE;A=400NET;O=KOMKOLL;S=NAT NOT POINT
 Site Web: <http://www.kommers.se>

REINO UNIDO

Department of Trade and Industry
 Standards and Technical Regulations Directorate 2
 Bay 327
 151 Buckingham Palace Road
 London SW 1 W 9SS
 United Kingdom
 Sra. Brenda O'Grady
 Tel.: (44) 17 12 15 14 88
 Fax: (44) 17 12 15 15 29
 X400:S=TI, G=83189, O=DTI, OU1=TIDV, P=HMG DTI, A=Gold 400,
 C=GB
 Internet: uk98-34@gtnet.gov.uk
 Site Web: <http://www.dti.gov.uk/strd>

EFTA — ESA

EFTA Surveillance Authority (DRAFTTECHREGESA)
 X400:O=gw;P=iihe;A=rtt;C=be;DDA:RFC-822=Solveig.
 Georgsdottir@surv.efta.be
 C=BE;A=BT;P=EFTA;O=SURV;S=DRAFTTECHREGESA
 Internet: Solveig.Georgsdottir@surv.efta.be

Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de carbón activado en polvo originarias de la República Popular China

(2001/C 163/04)

A raíz de la publicación de un anuncio de la próxima expiración ⁽¹⁾ de las medidas antidumping en vigor sobre las importaciones de carbón activado en polvo originarias de la República Popular China («país afectado»), la Comisión ha recibido una solicitud de reconsideración de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2238/2000 del Consejo ⁽³⁾ («el Reglamento de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada el 5 de marzo de 2001 por el Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC) («el solicitante») en nombre de productores que representan una proporción importante, en este caso más del 80 %, de la producción comunitaria total del carbón activado en polvo.

2. Producto

El producto sometido a reconsideración es el carbón activado en polvo (powdered activated carbon «PAC») originario de la República Popular China («el producto afectado»). El PAC se obtiene de una variedad de materias primas como carbón, turba, lignito, madera, huesos de aceituna o cáscara de la nuez de coco que son activados mediante vapor o un proceso químico. Se utiliza para purificar el agua, para el tratamiento de aguas residuales y también lo usan las industrias alimentarias, químicas y farmacéuticas para la absorción de colores e impurezas. Se clasifica actualmente en el código NC ex 3802 10 00. Este código NC se indica a título meramente informativo.

3. Medidas existentes

Las medidas actualmente en vigor aplicadas al producto afectado son un derecho antidumping en forma de importe fijo, impuesto por el Reglamento (CE) n° 1006/96 del Consejo ⁽⁴⁾.

4. Argumentos para la reconsideración

La solicitud se basa en el argumento de que la expiración de las medidas probablemente redundaría en una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio para la industria de la Comunidad.

El solicitante alega que las exportaciones de la República Popular China a la Comunidad han seguido haciéndose con márgenes de dumping sustanciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, el solicitante determinó el valor normal para la República Popular China sobre la base del precio en un país de economía de mercado apropiado, mencionado en la letra d) del punto 5.1 del presente anuncio. La alegación de la continuación del dumping se basa en una

comparación del valor normal así determinado con los precios de exportación del producto afectado a la Comunidad. El margen de dumping así calculado es significativo.

También se alega que las exportaciones a otros terceros países, es decir, los Estados Unidos de América, se hacen a precios muy bajos y son objeto de dumping.

El solicitante, además, alega la probabilidad de la continuación del dumping. A este respecto el solicitante presenta pruebas de que, en caso de que las medidas expiren, es probable que el nivel actual de importación del producto afectado aumente debido a la existencia de capacidad no utilizada en el país afectado, a la escasa absorción prevista de las exportaciones del país afectado en los mercados tradicionales con excepción de la Unión Europea y a los sólidos canales de distribución de las exportaciones a la Comunidad. Todo esto puede llevar a una reorientación de las exportaciones de otros terceros países a la Comunidad.

Con respecto al perjuicio, el solicitante alega que la eliminación del perjuicio se debe principalmente a la existencia de medidas y que, si se permitiera la expiración de las medidas, la reaparición de importaciones sustanciales a precios perjudiciales de dumping procedentes del país afectado provocaría probablemente una reaparición del perjuicio para la industria de la Comunidad en forma de pérdida de cuota de mercado, presión en los precios y descenso de la rentabilidad.

5. Procedimiento

Habiendo decidido, previa consulta al Comité consultivo, que existen suficientes pruebas para justificar el inicio de una reconsideración por expiración, la Comisión abre una investigación de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación de la probabilidad del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si la expiración de las medidas traería probable o improbablemente consigo la continuación o la reaparición del dumping y del perjuicio.

a) Muestreo

Habida cuenta del número importante de exportadores, la Comisión podrá recurrir al muestreo de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

i) Muestreo de exportadores/productores

Para que la Comisión pueda decidir si el muestreo es necesario y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los exportadores/productores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión y proporcionen la información siguiente sobre su(s) empresa(s) en el plazo fijado en la letra b) del punto 6 del presente anuncio:

⁽¹⁾ DO C 349 de 6.12.2000, p. 5.

⁽²⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽³⁾ DO L 257 de 11.10.2000, p. 2.

⁽⁴⁾ DO L 134 de 5.6.1996, p. 20.

- volumen de negocios en moneda local y volumen del producto afectado en toneladas vendido para su exportación a la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2000 y el 31 de mayo de 2001,
- las actividades exactas de la empresa por lo que se refiere a la producción del producto afectado,
- nombres y actividades precisas de todas las empresas vinculadas⁽¹⁾ activas en la producción y/o venta (exportaciones y/o ventas interiores) del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra,
- indicación de si la empresa o empresas están de acuerdo en ser incluidas en el muestreo, lo que implica responder a un cuestionario y aceptar una investigación de su respuesta sobre el terreno.

Para obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de exportadores/productores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades del país exportador y las asociaciones de exportadores/productores conocidas.

ii) Selección final de la muestra

Todas las partes interesadas en presentar cualquier información pertinente respecto de la selección de la muestra deberán hacerlo en el plazo fijado en la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

La Comisión se propone realizar la selección final de la muestra después de consultar a las partes afectadas que hayan expresado su voluntad de ser incluidas en la misma.

Las empresas incluidas en la muestra deberán responder a un cuestionario en el plazo fijado en la letra b) del punto 6 del presente anuncio y colaborar en la inspección *in situ*.

Si la cooperación no fuera suficiente, la Comisión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 17 y el artículo 18 del Reglamento de base, formulará sus conclusiones sobre la base de los datos disponibles.

b) *Cuestionarios*

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a

⁽¹⁾ Para la noción de empresas vinculadas, véase el apartado 1 del artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión relativo a la aplicación del código aduanero comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

la industria de la Comunidad y a las asociaciones de productores comunitarios, a los productores/exportadores de la República Popular China incluidos en la muestra, y a todas las asociaciones de productores/exportadores, a los importadores y a las asociaciones de importadores citadas en la solicitud, así como a las autoridades del país exportador afectado.

En cualquier caso, todas las partes deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión por fax para saber si figuran en la solicitud y, en su caso, deberán pedir un cuestionario en el plazo fijado en el inciso i) de la letra a) del punto 6, dado que el plazo establecido en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio se aplica a todas las partes interesadas.

c) *Recopilación de información y celebración de audiencias*

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus puntos de vista por escrito, a suministrar información adicional a las respuestas al cuestionario y a proporcionar pruebas en su apoyo. Esta información deberá llegar a la Comisión en el plazo fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares por las que deberían ser oídas. Esta solicitud deberá formularse en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

d) *Selección del país de economía de mercado*

En la investigación previa se utilizó a Estados Unidos como país de economía de mercado apropiado a efectos de determinar el valor normal respecto de la República Popular China. La Comisión tiene previsto utilizar de nuevo a tal efecto a Estados Unidos de conformidad con el apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base. Se invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones sobre la idoneidad de esta elección en el plazo específico fijado en la letra c) del punto 6 del presente anuncio.

5.2. **Procedimiento de evaluación del interés de la Comunidad**

En el caso de que se confirme la probabilidad de continuación del dumping y del perjuicio, se decidirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de base, si el mantenimiento o la anulación de las medidas antidumping redundaría en interés de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, sus asociaciones representativas, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas, podrán, siempre que demuestren que hay un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado, en el plazo general fijado en los incisos ii) y iii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio, darse a conocer y facilitar información a la Comisión. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con el artículo 21 sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas materiales en el momento de su presentación.

6. Plazos

a) Plazos generales

i) Para las partes que soliciten los cuestionarios

Todas las partes interesadas que no cooperaron en la investigación de la que se derivaron las medidas sujetas a la actual reconsideración deberían pedir un cuestionario cuanto antes, pero no más tarde de quince días después de la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer a la Comisión, presentar sus puntos de vista y facilitar sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, salvo indicación en contrario.

Las empresas seleccionadas en las muestras deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en el plazo fijado en la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán solicitar asimismo ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de cuarenta días.

b) Plazo específico para el muestreo

Toda información pertinente para la selección de la muestra deberá llegar a la Comisión en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, ya que la Comisión tiene intención de consultar a las partes afectadas que hayan manifestado su interés en ser incluidas en la selección final de la muestra dentro de los veintiuno días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán llegar a la Comisión en el plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de la notificación de su inclusión en la muestra.

c) Plazo específico para la selección del país de economía de mercado

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de los Estados Unidos que, según la letra d) del punto 5.1 del presente anuncio, está previsto como país de economía de mercado para determinar el valor normal respecto de la República Popular China. Estas observaciones deberán llegar a la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las presentaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán hacerse por escrito (no en formato electrónico, salvo indicación en contrario) y deberán indicar el nombre, la dirección, la dirección del correo electrónico y los números de teléfono, fax y/o télex de la parte interesada.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Direcciones B y C
TERV — 0/13
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 295 65 05
Télex: COMEU B 21877.

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, sobre la base de los datos disponibles.

Si la Comisión comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, hará caso omiso de dicha información y podrá utilizar los datos de que disponga.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.2402 — CA/RZB/JV)**

(2001/C 163/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 23 de mayo de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Creditanstalt AG («CA»), bajo el control de Bank Austria, perteneciente a Bayerische Hypo- und Vereinsbank (Alemania), y Raiffeisen Zentralbank Austria AG («RZB», Austria), adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Newco a través de la adquisición de sus acciones en la nueva empresa, la cual constituye una empresa en participación.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— CA: banco de operaciones generales,

— RZB: entidad de crédito especializada en servicios bancarios a empresas y particulares.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2402 — CA/RZB/JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.2427 — Infineon/Cryptomathic JV)****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2001/C 163/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 23 de mayo de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa alemana Infineon AG («Infineon»), bajo el control de Siemens AG, adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa danesa Cryptomathic A/S («Cryptomathic») a través de adquisición de acciones. En la actualidad, Cryptomathic está controlada conjuntamente por las empresas danesas MaerskNet Security A/S («MaerskNet»), bajo el control de Maersk Data A/S («MaerskData»), y PIJ A/S («PIJ»), perteneciente al grupo Holding Landrock House.

2. *Ámbito de actividad de las empresas implicadas:*

- Infineon: desarrollo y distribución de semiconductores, componentes ópticos, microcontroladores y sensores,
- MaerskNet: *holding* de inversiones,
- MaerskData: consultoría, desarrollo de sistemas, comunicación de datos y gestión de sistemas de información,
- PIJ: *holding* de inversiones,
- Cryptomathic: desarrollo y distribución de *software* con funciones criptográficas y de otro tipo para la seguridad de las transacciones electrónicas.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este asunto es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2427 — Infineon/Cryptomathic JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.2493 — Norske Skog/Abitibi/Papco)**

(2001/C 163/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 29 de mayo de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa noruega Norske Skogindustrier («Norske Skog») y la empresa canadiense Abitibi-Consolidated («Abitibi») adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Pan Apia Paper Company («Papco») a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Norske Skog: papel de periódico, papel para revistas y libros,
- Abitibi: papel de periódico, papel de valor añadido a base de pasta mecánica, pulpa y madera,
- Papco: papel de periódico, casi exclusivamente en Asia.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2493 — Norske Skog/Abitibi/Papco, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

II

(Actos jurídicos preparatorios en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea)

Iniciativa del Reino de Suecia con vistas a la adopción del Acto del Consejo que modifica el Acto del Consejo, de 12 de marzo de 1999, por el que se fijan las normas para la transmisión por Europol de datos personales a Estados y organismos terceros

(2001/C 163/08)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol) ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 18,

Vista la iniciativa del Reino de Suecia ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽³⁾,

Visto el proyecto elaborado por el Consejo de administración y la consulta a la Autoridad común de control mencionada en el artículo 24 del Convenio Europol,

Considerando lo siguiente:

- (1) Corresponde al Consejo fijar por unanimidad las normas generales aplicables para la transmisión por Europol de datos personales a Estados y organismos terceros, teniendo en cuenta las circunstancias contempladas en el apartado 3 del artículo 18 del Convenio Europol.
- (2) En el contexto de la cooperación de Europol con organismos terceros, la posibilidad de retransmisión por los organismos terceros de datos personales recibidos de Europol contribuirá positivamente a la lucha contra la delincuencia organizada.
- (3) Con objeto de salvaguardar los intereses de los Estados miembros interesados y los principios de la protección de datos, es preciso establecer disposiciones adecuadas que determinen las condiciones en que podrá realizarse la retransmisión.
- (4) Por lo tanto, debe modificarse en consecuencia el Acto del Consejo, de 12 de marzo de 1999, por el que se fijan las normas para la transmisión por Europol de datos personales a Estados y organismos terceros ⁽⁴⁾.

HA ADOPTADO LAS NORMAS SIGUIENTES:

Artículo 1

El Acto del Consejo, de 12 de marzo de 1999, por el que se fijan las normas para la transmisión por Europol de datos personales a Estados y organismos terceros se modificará como sigue:

- 1) el párrafo primero del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«El Director informará al Consejo de administración y a la Autoridad común de control lo antes posible de cualquier decisión relativa a la transmisión de datos personales efectuada en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1

del artículo 2 o a la autorización de retransmisión de datos personales en virtud de lo dispuesto en la letra b) del párrafo segundo del apartado 5 del artículo 5, y de las razones para adoptarla»;

- 2) en el apartado 5 del artículo 5 se añadirá el párrafo siguiente:

«La retransmisión podrá efectuarse por parte de un organismo tercero:

- a) previo consentimiento de Europol, cuando el Estado u organismo tercero que recibe los datos haya celebrado un acuerdo con Europol sobre la transmisión de datos personales que abarque los datos retransmitidos;
- b) excepcionalmente, previa autorización del Director de Europol, en caso de que éste considere que la retransmisión de datos por parte del organismo tercero resulta absolutamente necesaria:

— para salvaguardar los intereses esenciales de los Estados miembros de que se trate dentro del ámbito de los objetivos de Europol,

— a fin de prevenir un peligro inminente asociado con la delincuencia.

No se permitirá la retransmisión de datos comunicados a Europol por un Estado miembro sin el consentimiento del Estado miembro de que se trate»;

- 3) se añadirá el artículo siguiente:

«Artículo 9 bis

Evaluación

A los tres años de la entrada en vigor del presente Acto, estas normas se evaluarán bajo la supervisión del Consejo de administración, que recabará el dictamen de la Autoridad común de control».

Artículo 2

1. El presente Acto entrará en vigor el día siguiente al su adopción.
2. Se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en ...

Por el Consejo

El Presidente

...

⁽¹⁾ DO C 316 de 27.11.1995, p. 1.

⁽²⁾ DO ...

⁽³⁾ DO ...

⁽⁴⁾ DO C 88 de 30.3.1999, p. 1.

III

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

Preguntas escritas con respuesta publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 163 E

(2001/C 163/09)

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex>

EUDOR: <http://eudor.eur-op.eu.int>

CELEX: <http://europa.eu.int/celex>

COMISIÓN

MEDIA Plus (2001-2005)

Ejecución del programa de estímulo al desarrollo, a la distribución y a la promoción de obras audiovisuales europeas

Anuncio de convocatoria de propuestas DG EAC/31/01

Apoyo al desarrollo de proyectos de producción «Slate funding 2nd stage»

(2001/C 163/10)

1. Introducción

El presente anuncio de convocatoria de propuestas se basa en la Decisión 2000/821/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas (MEDIA Plus — Desarrollo, distribución y promoción) (2001-2005), publicada en su versión corregida en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* L 13 de 17 de enero de 2001, página 35.

Entre las acciones de dicha Decisión que deberán llevarse a cabo figura el desarrollo de proyectos de producción.

2. Objeto

El presente anuncio se dirige a las empresas de producción independientes europeas cuyas actividades contribuyen a los citados objetivos, con objeto de indicar la forma de obtener los documentos necesarios para presentar una propuesta con vistas a la obtención de una contribución financiera comunitaria.

El servicio de la Comisión encargado de la gestión de la presente convocatoria de propuestas es la Unidad «Apoyo a los contenidos audiovisuales» de la Dirección General de Educación y Cultura.

Las empresas europeas que deseen responder a esta convocatoria de propuestas y recibir el documento «Líneas directrices para presentar una propuesta con vistas a la obtención de una contribución comunitaria en el sector del desarrollo. Financiación del desarrollo simultáneo de “paquetes de proyectos” *Slate funding 2nd stage*» deberán enviar su solicitud por correo o fax a la dirección siguiente:

Comisión Europea, Sr. Jacques Delmoy, Jefe de Unidad, DG EAC/C3, B100 4/20, Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel; fax: (32-2) 299 92 14.

En dicha solicitud deberán indicar el tipo de apoyo para el que desean obtener líneas directrices:

— apoyo al desarrollo de «paquetes de proyectos» (animación, documental de creación, ficción o multimedia) «*Slate funding 2nd stage*».

La Comisión se compromete a enviar el mencionado documento a más tardar en el plazo de dos días siguientes a la recepción de la solicitud.

Puesto que se trata de una convocatoria de propuestas abierta, éstas podrán presentarse en cualquier momento hasta el 14 de septiembre de 2001 inclusive.
